ACTA DE LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

En la Sala de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena-1, en Sevilla, y siendo las 10:00 horas del día 19 de septiembre de 2022 se constituye la trigésimo quinta sesión de la Mesa de Contratación, integrada por las personas que se relacionan a continuación, para el estudio de la documentación presentada por las distintas entidades licitadoras al expediente de referencia, el cual se licita íntegramente a través de administración electrónica mediante el Portal de Licitación Electrónica-SIREC.

PRESIDENTE: **D. Javier González-Gaggero Prieto-Carreño**
Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud y Consumo.

VOCALES: **D. Antonio J. Hernández Castillo**
Funcionario habilitado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la asistencia a Mesas de Contratación, en sustitución del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo.

D. Antonio Jesús Ruiz Montiel
Interventor Delegado en la Consejería de Salud y Consumo.

D. Daniel Fito García
Jefe de Servicio de Programas de Familias.

SECRETARIA: **Dª. Nazaret González Garrido**
Jefa de Gabinete de Contratación del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud y Consumo.

Citada en tiempo y forma por el Presidente, se declara constituida la Mesa de Contratación y abierto el acto.

Se inicia la sesión con el **examen de la documentación previa a la adjudicación** requerida a aquellas entidades propuestas para la adjudicación.

8.E.9 SEVILLA (CENTRO-TRIANA-LOS REMEDIOS): INTEGRACION TERAPEUTICA DIOGENES SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL (B90368192) (requerimiento subsanación doc. pevia a la adjudicación)

Del examen de la documentación presentada se detecta lo siguiente:

1. No se aporta el depósito de las cuentas anuales de 2020 en el Registro Mercantil (en su lugar se aporta justificante de presentación de las mismas).

Continúa la sesión con el **examen de la documentación presentada a los requerimientos de subsanación practicados en relación a la documentación previa a la adjudicación** requerida a aquellas entidades propuestas para la adjudicación.

1.C.2 EL EJIDO: FISIOTERAPIA DE ALMERIA, S.L. (B04148011) (documentación previa a la adjudicación correcta)

Se practicó el siguiente requerimiento de subsanación conforme a lo indicado en el acta de la trigésimo tercera sesión de esta mesa:

1. *No se aporta la inscripción de la modificación de los estatutos en el Registro Mercantil (escrituras n.º 1093 de fecha 19/12/2001).*
2. *No se acredita la suficiencia del equipo presentado para la ejecución del contrato considerando el número de sesiones ofertadas, incluidas las sesiones sin contraprestación económica.*
3. *El certificado de obligaciones con la Seguridad Social aportado no es específico de la Ley de Contratos (Ley 9/2017).*

En relación al punto 1 se aporta la requerida inscripción quedando subsanado este punto.
En relación al punto 2 acredita la suficiencia del equipo para la prestación del servicio subsanando este punto.
En relación al punto 3 aporta el certificado requerido dándose por subsanado.

3.D.1 CÓRDOBA: ASOC DE PADRES Y MADRES YO EDUCO (G14940027) (documentación previa a la adjudicación correcta)

Se practicó el siguiente requerimiento de subsanación conforme a lo indicado en el acta de la trigésimo tercera sesión de esta mesa:

1. *El anexo XII, certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, del CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA S.C.P. no está debidamente cumplimentado pues el texto elegido declara como persona física (Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005…) y no jurídica (Que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, está incursa en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005...).*
2. *No se puede cotejar que las cuentas anuales aportadas se correspondan con las efectivamente depositadas en el Registro.*

En relación al punto 1 se aporta el anexo XII debidamente cumplimentado dándose por subsanado.
En relación al punto 2 se aportan las cuentas pudiendo comprobar su presentación quedando subsanado.

6.A.1 MENGÍBAR: LORENA AMARO DÍAZ (52559891S) (documentación previa a la adjudicación correcta)

Se practicó el siguiente requerimiento de subsanación conforme a lo indicado en el acta de la trigésimo tercera sesión de esta mesa:

1. *En relación a los medios personales que adscribe para la ejecución del contrato, se remite al elenco de profesionales presentado en el sobre n.º 3. Sin embargo, dado que hubo una aclaración posterior, se solicita que presente, debidamente cumplimentado, el anexo XV-B.*
2. *En acreditación de constitución de la garantía definitiva presenta una solicitud de retención en el precio que es incorrecta, por lo que se requiere nuevamente.*

En relación al punto 1 se aporta debidamente cumplimentado el anexo XV-B indicando el equipo de profesionales que realizarán la prestación. Con este equipo, la ratio calculada es de 1/14,08 frente a la ratio 1/15,58 ya aceptada. No obstante, en atención a las explicaciones y justificaciones que la entidad presentó cuando su oferta se identificó como anormalmente baja, esta mesa considera que dicha diferencia no entra en contradicción con los motivos por los que se aceptó la oferta anteriormente.
En relación al punto 2 se aporta nueva solicitud de retención de la garantía quedando subsanado este punto.

6.A.3 JAÉN (SUR): BARTOLOMÉ PUERTA ARROYO (77353743M)(documentación previa a la adjudicación correcta)

Se practicó el siguiente requerimiento de subsanación conforme a lo indicado en el acta de la trigésimo tercera sesión de esta mesa:

1. *No se aporta autorización de funcionamiento del centro, así como de la unidad sanitaria domiciliaria, que se adscribe al concierto (en su lugar se adjunta impresión de pantalla del SICESS).*
2. *Asimismo, en relación a la dirección del centro, en la citada impresión de pantalla se indica como número de la calle el n.º 3 mientras que en la declaración de medios materiales se indica el n.º 2 de la misma calle.*
3. *Existe una discrepancia entre lo declarado en el anexo XVII (no tiene trabajadores en plantilla) y la declaración efectuada sobre los medios personales (en donde se indica un número de trabajadores).*
   Asimismo, se recuerda con vistas a la ejecución del contrato que, conforme a lo establecido en el PCAP, la subcontratación no está permitida y la entidad contratante deberá realizar la totalidad de la prestación, lo que implica que aquellos profesionales autónomos integrantes del equipo para realizar la prestación deberán cambiar su relación laboral y ser contratados por cuenta ajena por la entidad licitadora en el que caso de que ésta sea adjudicataria del servicio.
4. *No se aportan los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, en su lugar se presenta un archivo editable sin que pueda constatarse que sea este el que se ha presentado para su legalización en el Registro Mercantil.*

En relación al punto 1 se presenta autorización de funcionamiento quedando subsanado este punto.
En relación al punto 2 se aclara que el número de la calle es el 3 dándose por subsanado.
En relación al punto 3 se aporta nuevo anexo XVII cumplimentado y acorde al resto de la documentación presentada.
En relación al punto 4 se aportan los mismos libros en otro formato y se acompaña de la declaración de IRPF. No obstante, dado que ejerce una actividad profesional no es obligatorio llevar una contabilidad mercantil conforme a lo indicado en el artículo 68 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y las reglas del código de comercio. La mesa

coteja el libro de ingresos presentado junto con la declaración de IRPF dando cifras iguales por lo que conforme a lo anterior da por subsanado este punto.

6.A.4 JAÉN (NORTE): ASOC JIENNENSE ATENCION PERS PARALISIS CEREBRAL Y AFINES- ASPACE JAEN (G23355563) (documentación previa a la adjudicación correcta)

Se practicó el siguiente requerimiento de subsanación conforme a lo indicado en el acta de la trigésimo tercera sesión de esta mesa:

1. *No se aporta autorización de funcionamiento del centro a fin de constatar las unidades autorizadas (sí se aporta la autorización de funcionamiento de la unidad sanitaria domiciliaria pero en la misma no figuran el resto de unidades).*
2. *El certificado de obligaciones con la Seguridad Social aportado no es específico de la Ley de Contratos (Ley 9/2017).*

En relación al punto 1 se aporta la autorización requerida quedando subsanado.
En relación al punto 2 se aporta el certificado requerido dándose por subsanado.

7.B.3 MÁLAGA (TEATINOS): ASOCIACIÓN AUTISMO MÁLAGA (G29622362) (documentación previa a la adjudicación correcta)

Se practicó el siguiente requerimiento de subsanación conforme a lo indicado en el acta de la trigésimo tercera sesión de esta mesa:

1. *No se aporta autorización de funcionamiento del centro, ni de la unidad sanitaria domiciliaria, que se adscribe al concierto (en su lugar se adjunta diversas autorizaciones que a la presente fecha no están vigentes porque exceden los 5 años, así como justificante de presentación de solicitud sin acompañarse de la correspondiente solicitud).*
2. *Dado que la asociación está declarada de utilidad pública, deberá aportar el correspondiente registro de las cuentas anuales (en este caso de 2021 por ser las que se aportan) en el Registro de Asociaciones.*

En relación al punto 1 se aportan las autorizaciones requeridas quedando subsanado.
En relación al punto 2 presenta la resolución de inscripción de las cuentas de 2021 en el Registro de Asociaciones dándose por subsanado.

7.B.7 MÁLAGA (CENTRO): MACROSAD S COOP ANDALUZA (F23322472) (solicitud de aclaraciones)

Se practicó el siguiente requerimiento de subsanación conforme a lo indicado en el acta de la trigésimo tercera sesión de esta mesa:

1. *No se aporta bastanteo de poder de representación de Andrés R.G.*
2. *No se aporta anexo XII, declaración de no incursa en incompatibilidad para contratar.*
3. *No se aporta declaración de medios personales, ni declaración de medios materiales, así como tampoco declaración sobre el cumplimiento de la normativa laboral.*

4. *No se acredita la titularidad del centro ni ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo.*
5. *No se aporta certificado de obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, pudiendo también presentar autorización para su consulta.*
6. *No se acredita la constitución de la garantía definitiva.*
7. *No se aporta justificante de pago del Impuesto Actividades Económicas o, en su caso, declaración justificativa de exención.*
8. *En relación a la acreditación de la solvencia económica, deberá aportar las cuentas anuales aprobadas de 2019 (de las que sí se aporta inscripción), o bien la inscripción de las cuentas anuales de 2020 (que sí se aportan las cuentas de 2020).*

La entidad presenta la documentación en atención al requerimiento practicado con fecha 16/09/2022. En relación al punto 1 se aporta bastanteo a favor de D. Andrés R.G., como Administrador único, en virtud de su nombramiento el día 13 de septiembre de 2016, para que pueda participar en toda clase de licitaciones, adjudicaciones y contratar, entre otras facultades, durante un periodo de seis años fijado en los estatutos de la entidad desde su nombramiento, siempre que no haya revocación del cargo, ni expire la vigencia del mismo, acompañado de declaración responsable de D. Andrés indicando *"Que el bastanteo de poder de representación aportado se encuentra en vigor en la fecha actual"*.

A la vista de ello, es opinión mayoritaria de los componentes de la Mesa de Contratación que el representante de la entidad licitadora gozaba de capacidad de representación en la fecha final de presentación de ofertas en los términos del artículo 140.4 de la LCSP, según el cuál "*las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato*", por lo que su subsistencia debe demostrarse en el momento de la formalización del contrato que es cuando se produce su perfección, por lo que, entendiéndose que la exclusión de un licitador del procedimiento ha de entenderse de manera limitativa y proporcionada, y existiendo amparo jurídico para ello, se entiende que, en este momento procedimental, queda subsanado el requerimiento.

El vocal que ostenta la representación en la Mesa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía entiende que no queda probado el mantenimiento de su capacidad de representación con posterioridad al 13 de septiembre de 2022 y por tanto, tampoco durante todo el procedimiento de contratación desde la finalización de la fecha de presentación de ofertas hasta el momento de la perfección del contrato, como exige la normativa reguladora de la contratación. En el presente caso, no hay una falta de acreditación de poder, sino de la existencia del poder mismo, en el momento en el que se ha requerido por el órgano de contratación probar dicha existencia. Siendo esta falta de acreditación de la capacidad de representación de D. Andrés R.G. en la documentación previa a la adjudicación del contrato requerida, motivo de exclusión de la entidad licitadora del procedimiento de adjudicación del contrato, como expresamente ya se le indicó en el requerimiento de subsanación de los defectos que presentaba. Al respecto hacer mención a la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales n.º 510/2013, de 14 de noviembre.

Ante dicha circunstancia, se procede a la votación entre los componentes de la Mesa de Contratación sobre el acuerdo adoptado en relación con la controversia planteada, quedando aprobado por mayoría el acuerdo de estimar subsanado el requerimiento efectuado a la entidad MACROSAD S.COOP.AND. en lo que se refiere a su representación en este momento procedimental, con el voto en contra del vocal representante en la Mesa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que ejerce su derecho a presentar su voto particular, cuyo tenor literal se adjunta a la presente acta.

En relación al punto 2 se aporta anexo XII el cuál, aún no siendo idéntico al modelo establecido en el PCAP, esta mesa lo considera como suficiente.
En relación al punto 3 presenta las declaraciones requeridas dándose por subsanado.
En relación al punto 4 presenta contrato de arrendamiento vigente quedando subsanado.
En relación al punto 5 se aporta el certificado requerido y se subsana.
En relación al punto 6 se acredita la garantía quedando subsanado.

En relación al punto 7 (Impuesto de Actividades Económicas) se aporta justificante bancario de pago. No obstante, dada la dificultad que supone su identificación con la actividad, esta mesa considera que se deben solicitar aclaraciones al respecto.

En relación al punto 8 se aporta el certificado de inscripción de las cuentas de 2020 dándose por subsanado.

En virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación ha tomado los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Comunicar al órgano de contratación que la documentación previa a la adjudicación presentada por las siguientes entidades es correcta a fin de que proceda a su adjudicación:

ENTIDAD	CIF	LOTE	SESIONES ANUALES ADJUDICADAS
FISIOTERAPIA DE ALMERIA, SL	B04148011	03 - 1.C.2 El Ejido (Almería)	8.160
ASOC DE PADRES Y MADRES YO EDUCO	G14940027	12 - 3.D.1 Córdoba	3.209
LORENA AMARO DIAZ	52559891S	19 - 6.A.1 Mengíbar (Jaén)	1.536
BARTOLOME PUERTA ARROYO	77353743M	20 - 6.A.3 Jaén (Sur)	3.840
ASOC JIENNENSE ATENCION PERS PARALISIS CEREBRAL Y AFINES ASPACE JAEN	G23355563	21 - 6.A.4 Jaén (Norte)	1.728
ASOCIACIÓN AUTISMO MÁLAGA	G29622362	23 - 7.B.3 Málaga (Teatinos)	2.880

SEGUNDO.- Solicitar las oportunas aclaraciones en los términos recogidos en la presente acta, otorgando para ello un plazo de tres días naturales a la siguiente entidad:

- 7.B.7 MÁLAGA (CENTRO): MACROSAD S COOP ANDALUZA (F23322472)

TERCERO.- Proceder a la práctica de requerimientos de subsanación a las entidades indicadas, en virtud de lo estipulado en la cláusula 10.7.3 del PCAP, otorgando un plazo para ello de tres días naturales, en los términos recogidos en la presente acta, para que se corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, con apercibimiento de exclusión del procedimiento de adjudicación si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

- 8.E.9 SEVILLA (CENTRO-TRIANA-LOS REMEDIOS): INTEGRACION TERAPEUTICA DIOGENES SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL (B90368192)

CUARTO.- La presente acta se ha remitido a los distintos miembros quedando aprobada en esta misma sesión.

Y siendo las 15:30 h del día 19 de septiembre de 2022 y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, certifico en la fecha señalada "ut supra".

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Javier González-Gaggero Prieto-Carreño

LA SECRETARIA

Fdo.: Nazaret González Garrido

ANEXO

VOTO PARTICULAR

Antonio Julio Hernández Castillo, funcionario habilitado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la asistencia a la Mesa de Contratación del segundo Concierto Social para la Prestación del Servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía, en sustitución del Sr. Letrado jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo; en aplicación del artículo 19. 3 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el mayor respeto formula voto particular al acuerdo adoptado por los restantes miembros de la Mesa, respecto a considerar subsanado el defecto observado en la documentación previa a la adjudicación del contrato, presentada por quien manifiesta ser representante de la entidad MACROSAD, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA (F23322472), en cuanto a su capacidad de representación de la mencionada entidad, por los siguientes motivos:

En el acta de la trigésimo primera sesión de la Mesa de Contratación de fecha 13/07/2022, entre los acuerdos adoptados, se recoge proponer al Órgano de contratación para la adjudicación de 6.144 sesiones anuales de atención infantil temprana, en el lote de licitación 24 – 7.B.7 Málaga (Centro), a la entidad MACROSAD S COOP ANDALUZA; a fin de que se procediese por el mencionado órgano administrativo a requerir la documentación previa a dicha adjudicación, una vez aceptada la propuesta de la Mesa. El plazo que se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para que la misma sea aportada, es de quince días hábiles (cláusula 10.7).

En el acta de la trigésimo tercera sesión de la Mesa de contratación, de fecha 15/09/2022, se indica que del examen de la documentación previa a la adjudicación presentada en nombre de la entidad ya referida, se detecta, entre otros defectos, que no se aporta bastanteo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de poder de representación de D. Andrés R.G., según lo recogido en cláusulas 10.7 b; acordándose practicar requerimiento a la sociedad cooperativa, en virtud de la cláusula 10.7.3 del mismo pliego de contratación, para que en un plazo de tres días naturales corrija o subsane el defecto, presentando la documentación que proceda. Con apercibimiento expreso de exclusión del procedimiento de adjudicación si así no lo hiciere.

Reunida la Mesa de Contratación en su trigésimo quinta sesión con el objeto, entre otros, de examinar la documentación presentada por MACROSAD, S.C.A., para corregir el defecto ya mencionado. La documentación presentada a tal fin se compone del bastanteo de poder de fecha 1 de diciembre de 2016, del Servicio Jurídico Provincial de Jaén del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, realizado sobre una escritura de cese y nombramiento de administrador de 22-9-2016, número de protocolo 841, otorgada ante el Notario de Jaén D. Luis Antonio de Loma Ossorio y Rubio (copia simple de la escritura consta en el expediente). En el mismo se viene a indicar que es bastante para que D. Andrés R.G. en nombre y representación de la entidad ya mencionada, como Administrador único, en virtud de su nombramiento el día 13 de septiembre de 2016, pueda participar en toda clase de licitaciones, adjudicaciones y contratar, entre otras facultades, durante un periodo de seis años fijado en los estatutos de la entidad (que también constan en el expediente) desde su nombramiento, siempre que no haya revocación del cargo, ni expire la vigencia del mismo. También se aporta una declaración responsable de D. Andrés donde literalmente "DECLARA Que el bastanteo de poder de representación aportado se encuentra en vigor en la fecha actual". Sin que se tenga constancia por quien emite el presente voto particular, de la existencia o presentación de cualquier otra

documentación donde se acredite o pruebe de manera fehaciente la vigencia o el mantenimiento de la representación otorgada en virtud de la escritura anteriormente mencionada, después del 13 de septiembre de 2022, ni de ningún basteo de poder posterior al ya descrito.

El artículo 140. 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estipula que las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertar y subsistir en el momento de perfección del contrato. Obligación de la representación de la entidad licitante que se recoge en los mismos términos en la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De lo expuesto se concluye, en opinión de quien emite el presente voto particular, que de la documentación aportada por el interesado, no queda probado el mantenimiento de su capacidad de representación con posterioridad al 13 de septiembre de 2022 y por tanto, tampoco durante todo el procedimiento de contratación desde la finalización de la fecha de presentación de ofertas hasta el momento de la perfección del contrato, como exige la normativa reguladora de la contratación. En el presente caso, no hay una falta de acreditación de poder, sino de la existencia del poder mismo, en el momento en el que se ha requerido por el órgano de contratación probar dicha existencia. Siendo esta falta de acreditación de la capacidad de representación de D. Andrés R.G. en la documentación previa a la adjudicación del contrato requerida, motivo de exclusión de la entidad licitadora del procedimiento de adjudicación del contrato, como expresamente ya se le indicó en el requerimiento de subsanación de los defectos que presentaba. Al respecto hacer mención a la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales n.º 510/2013, de 14 de noviembre.